



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: MONSERRAT DEL ROCIO CONTRERAS RODRIGUEZ

*Nombre del tema: UNI 3: HECHOS Y ACTOS JURIDICOS. Y
UNI 4: TECNICA JURÍDICA*

Parcial: 1ER

Nombre de la Materia: INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO

Nombre del profesor: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LÓPEZ

Nombre de la Licenciatura: DERECHO

Cuatrimestre: 1

UNIDAD 3 HECHOS Y ACTOS JURÍDICOS

Los hechos jurídicos consisten en hechos o estados de hecho independiente en la actividad humana o acciones voluntarias o involuntarias. Las acciones se dividen en lícitas o ilícitas dependiendo si son conformes o contrarias a las normas de derecho.

SUPUESTOS JURÍDICOS: Son elementos del precepto de derecho establecido por la norma y las consecuencias son: el nacimiento, la transmisión, la modificación o la extinción de facultades y obligaciones.

CONCEPTO DE HECHOS JURÍDICOS: Es un acontecimiento natural o humano, voluntario o involuntario que sea supuesto por una disposición legal para poder crear, transmitir, modificar o extinguir derechos o deberes jurídicos.

CLASIFICACIÓN DE LOS HECHOS JURÍDICOS: Se clasifican en:

Hechos jurídicos que se realizan sin la participación del ser humano como los fenómenos naturales ya que son los que producen consecuencias de derecho como: daños en los bienes y inmuebles o cuando se pierde la cosecha.

Hechos jurídicos realizados con la participación del hombre Son hechos biológicos que se relacionan con el ser humano que originan consecuencias de derecho como: el nacimiento, la vida y la muerte.

CONCEPTO DE ACTOS JURÍDICOS: Es la voluntad de una o más personas con la intención de producir consecuencias de derecho para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

CLASIFICACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS:

- **UNILATERALES Y BILATERALES:** Proceden la declaración de la voluntad de una o más personas.
- **MORTIS CAUSA:** Producen un testamento después que muere el actor.
- **INTERVIVOS:** Cometan un delito durante la vida de quien lo realiza.
- **SOLEMNES Y NO SOLEMNES:** Los **solemnes** requieren una forma para que la ley reconozca su validez. Como el matrimonio.
Los no solemnes No requieren de una forma preestablecida.

- **LICITOS:** No lesionan ninguna norma jurídica y cumplen con el pago de la tenencia vehicular.
- **ILICITOS:** Violan una norma jurídica y no cumple con la entrega de un bien inmueble que vendimos.

ELEMENTOS DE EXISTENCIA DE LOS ACTOS JURÍDICOS:

- **CONSENTIMIENTO:** Implica la voluntad de varias personas y realiza el acto jurídico.
- **OBJETO:** Debe de ser física y jurídicamente posible ya que se distinguen en:
Directo consiste en crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones.
Indirecto Recae en que el obligado debe de dar o el hecho de hacer o no hacer.
- **SOLEMNIDAD:** Expresa la voluntad para que el acto exista. Este acto se exige en el matrimonio o en el testamento.

REQUISITOS DE VALIDEZ DE LOS ACTOS JURÍDICOS:

- **CAPACIDAD:** Es la capacidad de goce y de ejercicio ya que es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones para que puedan ejercer por si mismos a partir de los 18 años de edad.
- **AUSENCIA DE VICIOS:** Requieren dicha voluntad cuando se manifiesta la violencia, error, dolo, mala fe o lesión.

INEXISTENCIA Y NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS: Es **inexistente** en el acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad como: consentimiento, objeto y la solemnidad. La **nulidad** Es una sanción propia que establece como consecuencia del abuso de las personas para crear actos jurídicos.

CUASICONTRATO, DELITO Y CUASIDELITO:

- **CUASICONTRATO:** Es el hecho de una persona permitido por la ley que la obliga hacia otra y no hay con sentimiento para que produzca la obligación en los contratos.
- **DELITO:** Es un acto u omisión sancionado por las leyes penales.
- **CUASIDELITO:** Son un acto dañoso realizado sin intención de producir un mal que se deriva una responsabilidad civil para el autor del delito.

SUJETOS DE DERECHO

Es importante saber que la persona física inicia y ejerce sus derechos como ser humano desde el nacimiento y terminan con su deceso.

PERSONA FÍSICA: Es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.

INICIO DE LA PERSONA: Se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos de la normatividad correspondiente.

EXTINCIÓN DE LA PERSONA: Se da por la muerte, por lo tanto, es necesario precisar el momento en que ocurra, ya que se producen una serie de efectos jurídicos, los cuales pueden variar por el momento en que una persona fallezca. Ahora bien, la Ley General de Salud, en su artículo 343 señala lo siguiente: La pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible.

PERSONAS MORALES O JURÍDICAS: Son personas jurídicas colectivas y son las entidades formadas para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres.

ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS: Capacidad, Nombre. Nacionalidad, Domicilio, Patrimonio y Estado Civil.

Capacidad de goce y de ejercicio: Es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, el menor de edad sólo tiene esta capacidad porque no se encuentra en posibilidad de realizar actos de voluntad y comprender hasta que cumpla los 18 años de edad.

Nombre, domicilio, patrimonio, estado civil y nacionalidad:

- **Nombre:** Se forma con el sustantivo propio y apellidos del padre y de la madre.
- **Domicilio:** La persona física puede tener 3 tipos de domicilio que son: voluntario, legal y convencional.
- **Patrimonio:** Son un conjunto de bienes y servicios y obligaciones de una persona .
- **Estado civil:** Es una relación jurídica inherente a la persona que no puede cederse ni transmitirse por cuestiones de objeto o compromiso.
- **Nacionalidad:** Es un vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a que pertenece.

DERECHO DE LIBERTAD: El ser humano nace libre y, por lo tanto, su derecho de vivir libre no es el regalo de ninguna autoridad, sino es una consecuencia lógica de su propia naturaleza.

DERECHO DE ACCION: Se le conoció con el nombre de régimen de autodefensa toda vez que el atacado tiene que emplear sus propios medios para repeler la acción violenta de su atacante, era la fuerza contra la fuerza, a lo que se llamaba la ley del talión (ojo por ojo, diente por diente).

DERECHO DE PETICIÓN: Pueden dirigirse a las autoridades en demanda de algo que estimen justo y conveniente.

DERECHOS POLÍTICOS: Son los derechos que tienen los ciudadanos con la finalidad de intervenir en la vida pública del Estado, estos derechos los tienen los mayores de 18 años y consiste en la oportunidad de participar en las actividades públicas del país ocupando un cargo de elección popular o eligiendo a las autoridades correspondientes, a esto se le denomina derecho de voto.

UNIDAD 4 TÉCNICA JURIDICA

Debemos saber cómo aplicar la ley de acuerdo al lugar donde se creó el supuesto legal o donde se generó un acto o hecho para invocar la legalidad y a su vez conocer cuando estuvo o se encuentra vigente la norma jurídica.

CONCEPTO DE TÉCNICA JURÍDICA: La técnica jurídica es el arte de la interpretación y aplicación de los preceptos del derecho vigente.

SILOGISMO JURÍDICO: Es el razonamiento de aplicación de las normas del derecho, la interpretación está constituida por:

- **Premisa mayor:** Es la norma genérica.
- **Premisa menor:** Son la conducta que declara realizado el supuesto de la norma.
- **Conclusión:** Es el castigo que se le imputa a los sujetos implicados en el caso de las consecuencias del derecho.

INTERPRETACIÓN DE LA LEY: La interpretación es esclarecer el sentido de una expresión.

MÉTODOS Y ESCUELAS DE INTERPRETACION:

- **Método exegético:** Se basa en que la ley es la expresión de la voluntad legislativa.
- **Escuela lógica–sistemática:** Interpreta lo que debió decir el legislador, se afirma que no debe buscarse el querer ser, sino el deber ser, lo que el legislador hubiera debido querer, pretendiendo encontrar el sentido de la ley, atendiendo al ambiente ideológico.
- **Escuela histórica:** Debe decir el legislador, señala que la ley una vez creada, se independiza de sus autores, adquiriendo vida propia y sujeta a todos los cambios que reclama la evolución social y el proceso de las ideas.
- **Escuela de Derecho–libre:** Se refiere a la facultad discrecional del juzgador para resolver conforme a su concepción propia del deber.

INTEGRACIÓN DE LAS NORMAS: Se le conoce como la teoría de plenitud hermética del orden jurídico.

REGLAS DE INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN: El artículo 14 prohíbe no es la interpretación, si no la integración de un acto o hecho jurídico a la ley penal.

LEY Y RESOLUCIONES JUDICIALES: Las leyes son las que los legisladores crean de acuerdo a los procesos legislativos señalados con anterioridad, en el presente libro, leyes que se encuentran sujetas a todos los seres humanos de acuerdo a sus actos y hechos jurídicos.

RELACIONES ENTRE AMBAS: La resolución judicial es el acto procesal de un juez o tribunal destinado a atender a las necesidades del desarrollo del proceso o a su decisión.

CONFLICTOS DE LEYES EN EL TIEMPO: La cuestión de la aplicación de la ley en cuanto al tiempo, debe plantearse como: ¿desde qué momento inicia la aplicación de la ley y hasta qué momento debe cesar su aplicación? Generalmente, la ley debe aplicarse a los casos que se presenten desde que entra en vigor hasta que deja de tenerlo.

TEORÍA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS: La teoría que establece la existencia de la retroactividad de la norma jurídica es llamada Teoría de los derechos adquiridos.

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY: La irretroactividad es un principio jurídico que impide la aplicación de una nueva ley a actos realizados de acuerdo con otra anterior que los autorizaba o a hechos producidos con anterioridad al comienzo de su vigencia.

RETROACTIVIDAD DE LA LEY: La retroactividad es la eficacia excepcionalmente reconocida a la ley en virtud de la cual puede afectar hechos, actos o situaciones jurídicas ocurridas con anterioridad al momento de la iniciación de la vigencia.

CONFLICTO DE LEYES EN EL ESPACIO: La ley se ha creado para aplicarse en determinado lugar o territorio. Por tanto las leyes dictadas por el poder público en México deben aplicarse dentro del territorio nacional.

BIBLIOGRAFIA:

ANTOLOGIA DE INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO

PAG: 53 A LA 83